

EDICTO N° 105

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la **LICENCIADA ITZEL E. SERRACÍN G.**, actuando en su propio nombre y representación, para que se declare parcialmente nulo, por ilegal, el informe final de evaluación del período probatorio comprendido entre los meses de enero a marzo de 2025, emitido por el Órgano Judicial, su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, seis (06) de enero de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS

.....
.....

Se concede el recurso de apelación promovido por la Procuraduría de la Administración, contra contra el Auto de Pruebas N° 556 de 4 de diciembre de 2025, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la **LICENCIADA ITZEL E. SERRACÍN G.**, actuando en su propio nombre y representación, para que se declare parcialmente nulo, por ilegal, el informe final de evaluación del período probatorio comprendido entre los meses de enero a marzo de 2025, emitido por el Órgano Judicial, su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

**Fdo. MGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA
Fdo. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy doce (12) de enero de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

Exp.1041132025
sd

EDICTO N° 106

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la Firma Forense Mónica Castillo Arjona-Despacho Jurídico, actuando en nombre y representación de **ALIADO SEGUROS, S.A.**, para que se declare, nula, por ilegal, la Resolución No. 135-2024-CONADES del 8 de agosto de 2024, emitida por el Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES) Unidad Coordinadora y Ejecutora de los Programas, Adscrito al Ministerio de la Presidencia, su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, seis (06) de enero de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS

Se concede el recurso de apelación promovido por la Firma Mónica Castillo Arjona-Despacho Jurídico, actuando en nombre y representación de Aliado Seguros, S.A. y la Procuraduría de la Administración, contra el Auto de Pruebas No. 526 de 19 de noviembre de 2025, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la Firma Forense Mónica Castillo Arjona-Despacho Jurídico, actuando en nombre y representación de **ALIADO SEGUROS, S.A.**, para que se declare, nula, por ilegal, la Resolución No. 135-2024-CONADES del 8 de agosto de 2024, emitida por el Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES) Unidad Coordinadora y Ejecutora de los Programas, Adscrito al Ministerio de la Presidencia, su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

**Fdo. MGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA
Fdo. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA ”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy doce (12) de enero de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EDICTO N° 107

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la Firma Forense Williams, Williams & Asociados, actuando en nombre y representación del **CENTRO TÉCNICO DE ESTUDIOS SUPERIORES (CETES)**, para que se declare nula, por ilegal, la negativa tácita, por silencio administrativo, en que incurrió el Ministerio de Educación al no dar respuesta en tiempo oportuno al memorial petitorio No. WW-0167-25, presentado el día 05 de agosto de 2025, y para que se hagan otras declaraciones ; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, seis (06) de enero de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS

Se concede el recurso de apelación promovido por el Magíster Rodolfo Williams Jones y el Licenciado José Francisco de León, abogados de la Firma Forense Williamns & Williams Asociados, actuando en nombre y representación del Centro Técnico de Estudios Superiores (CETES) contra la Resolución de 13 de noviembre de 2025, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la Firma Forense Williams, Williams & Asociados, actuando en nombre y representación del **CENTRO TÉCNICO DE ESTUDIOS SUPERIORES (CETES)**, para que se declare nula, por ilegal, la negativa tácita, por silencio administrativo, en que incurrió el Ministerio de Educación al no dar respuesta en tiempo oportuno al memorial petitorio No. WW-0167-25, presentado el día 05 de agosto de 2025, y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

**Fdo. MGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA
Fdo. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA ”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy doce (12) de enero de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EDICTO N° 108

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la Licenciada Ana Gardenia Escobar Pérez, actuando en nombre y representación de **JEOVANNI ALBERTO MERO SALVATIERRA**, para que se declare nulo, por ilegal, el Resuelto de Personal No. 002-07-2025 de 16 de mayo de 2025, emitido por la Agencia Panamá Pacífico, sus actos confirmatorios, y para que se hagan otras declaraciones ; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, siete (07) de enero de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS

.....

.....

Se concede el recurso de apelación promovido por la Licenciada Ana Gardenia Escobar Pérez, apoderada de la parte actora, actuando en nombre y representación de Jeovanni Alberto Mero Salvatierra, contra la Resolución de 26 de noviembre de 2025, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la Licenciada Ana Gardenia Escobar Pérez, actuando en nombre y representación de Jeovanni Alberto Mero Salvatierra, para que se declare nulo, por ilegal, el resuelto de Personal No. 002-07-2025 de 16 de mayo de 2025, emitido por la Agencia Panamá Pacífico, sus actos confirmatorios, y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
Fdo. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA ”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy doce (12) de enero de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

Exp.1738962025
sd

EDICTO N° 109

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por la Licenciada Ericka Torrero Guevara, actuando en nombre y representación de **LEONARDO MENCHACA SAMANIEGO**, para que se declare nula, por ilegal, la resolución OAL-505 de 29 de mayo de 2019, corregida mediante Resolución OAL-No. 524 de 3 de agosto de 2022, ambas emitidas por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT). ; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, siete (07) de enero de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS

Se concede el recurso de apelación promovido por el Licenciado José Bethancourt, en su condición de apoderado Judicial del Tercero (Sociedad Tranchasa, S.A), contra el Auto de Pruebas No. 485 de 30 de octubre de 2025, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por la Licenciada Ericka Torrero Guevara, actuando en nombre y representación de **LEONARDO MENCHACA SAMANIEGO**, para que se declare nula, por ilegal, la resolución OAL-505 de 29 de mayo de 2019, corregida mediante resolución OAL-No. 524 de 3 de agosto de 2022, ambas emitidas por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT).

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Fdo. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy doce (12) de enero de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

Exp.286712024
sd

EDICTO N°110

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la Firma Forense Galindo, Arias Y López, actuando en nombre y representación de la **SOCIEDAD PANAMA COLON CONTAINER PORT, INC.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución J.D. No. 002-2025 de 31 de enero de 2025, emitida por la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral. Panamá, seis (06) de enero de dos mil veintiséis (2026).

En atención a la solicitud presentada por la licenciada Selva del Carmen Quintero Marrone, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la Firma Forense Galindo, Arias y López, actuando en nombre y representación de la **SOCIEDAD PANAMA COLON CONTAINER PORT, INC.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución J.D. No. 002-2025 de 31 de enero de 2025, emitida por la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones, se **ORDENA** el desglose de los siguientes documentos:

- . Original del memorial de Poder Especial otorgado por PANAMA COLON CONTAINER PORT, INC. a GALINDO, ARIAS Y LÓPEZ, debidamente presentado ante Notario Público. (V.F.1-2)
- . Original del Certificado de Registro Público donde consta la existencia y vigencia de PANAMA COLON CONTAINER PORT, INC, Así como que el señor MIGUEL EDUARDO URRIOLA BATISTA es su apoderado y las facultades conferidas y su vigencia, con su constancia de validación de publicidad registral. (V.F.162-163)
- . Copia autenticada por el Registro Público de la Escritura Pública N° 9737 de fecha 2 de mayo de 2025, otorgada ante la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá al Folio N° 641974, Asiento N° 19, mediante la cual PANAMA COLON CONTAINER PORT, INC, delega facultades a favor de Miguel Eduardo Urriola Batista. (164-168)
- . Original del Certificado de Registro Público donde consta la existencia y vigencia de GALINDO, ARIAS Y LÓPEZ, y quienes son sus socios y apoderados. (V.F.170-173)
- . Copia autenticada por el Registro Público de la Escritura Pública N° 1958, otorgada el 28 de enero de 2025 ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, En la que constan los apoderados de la firma Galindo, Arias y López. (V.F.174-189)
- . Original de la Certificación fechada de 30 de mayo de 2025, expedida por la Secretaría General de la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte de Justicia, donde se certifica que "en la Secretaría de la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia se encuentra registrada la firma forense Galindo, Arias y López". (V.F.191)
- . Copia debidamente autenticada por la Autoridad Marítima de Panamá, de la Resolución J.D. N° 002-2025 de 31 de enero de 2025, con la constancia de notificación a PANAMA COLON CONTAINER PORT INC. (V.F.192-207)
- . Copia debidamente autenticada por la Autoridad Marítima de Panamá, de la Resolución J.D. N° 050-2025 de 26 de junio de 2025, que resuelve el recurso de reconsideración interpuesto por PANAMA COLON CONTAINER PORT. INC., contra la Resolución J.D. N° 002-2025 de 31 de enero de 2025, con el original recibido de dicha notificación. (V.F.208-220)
- . Original del Informe de viabilidad de subscripción de Fianzas de los Contrato de Concesión suscritos por PCCP y UCC con el Estado, suscrito por el licenciado José Víctor Urrutia, con fecha 22 de mayo de 2025, debidamente autenticado ante notario público. (V.F.1080-1089)
- . Original del Informe de Financiabilidad de Proyectos de Isla Margarita, suscrito por el licenciado Cecilio Castillero Lizán, con fecha 20 de mayo de 2025, debidamente autenticado ante notario público. (V.F.1090-1094)
- . Original del Acta Notarial de 4 de agosto de 2025, de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, relacionada con las declaraciones del señor Presidente José Raúl Mulino respecto al proyecto de Isla Margarita, con sus anexos. (V.F.1145-1150)

EN LA FOJA 1151 CONSTA USB EN SOBRE AMARILLO)

- . Original del Acta Notarial de 4 de agosto de 2025, de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, relacionada con las declaraciones del señor Presidente José Raúl Mulino en su conferencia de prensa de 24 de julio de 2025, con sus respectivos anexos. (V.F.1152-1158 EN LA FOJA 1159 CONSTA USB EN SOBRE AMARILLO)
- . Original del Acta notarial de 22 de mayo de 2025, de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, relacionada con las declaraciones del señor presidente José Raúl Mulino y el puerto Isla Margarita, con sus respectivos anexos. (V.F.1160-1166 EN LA FOJA 1167 CONSTA USB EN SOBRE AMARILLO)
- . Original de la Nota N° ADM-1500-09-2025 OAL de 3 de septiembre de 2025, suscrita por Alexander de Gracia, Administrador Encargado de la Autoridad Marítima de Panamá, dirigida a Dion Leslie Bowe, en su calidad de presidente PANAMA COLON CONTAINER PORT, INC. (V.F.1168-1169)
- . Original de la Nota N° DGPIMA-1169-DECOS-2025 de II de septiembre de 2025, suscrita por Max Florez Arias, Director General de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares de la Autoridad Marítima de Panamá, dirigida a Galindo, Arias y López (GALA). (V.F.1170)
- . Copia debidamente autenticada por la Autoridad Marítima de Panamá, del Acta de Reunión Ordinaria de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima De Panamá, en su Sesión N° 007-2024 de 27 de noviembre de 2024. (V.F.1171-1209)
- . Copia autenticada por la Autoridad Marítima de Panamá, de la Resolución J.D. N° 048-2025 de 26 de junio de 2025, emitida por la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá. (V.F.1398-1406)
- . Copia autenticada por la Autoridad Marítima de Panamá, del Edicto en Puerta N° 001-2025, fijado el 18 de agosto de 2025, en las oficinas de Galindo, Arias y López. (V.F.1407)
- . Acta Notarial original de fecha 15 de septiembre de 2025, de la Notaría Octava del Circuito de Panamá, relacionada con la cadena de correos electrónicos que contiene el correo electrónico de 10 de abril de 2025, enviado por Eric Rodríguez. Con el asunto "RV: PAGO DE FACTURAS". (V.F.1430-1446)
- . Original de la solicitud de copias presentada por PANAMA COLON CONTAINER PORT, INC., el 15 de septiembre de 2025 ante el Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá. (V.F.1568-1569)
- . Original de la solicitud de copias presentada por PANAMA COLON CONTAINER PORT, INC., el 15 de septiembre de 2025 ante el Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá. (V.F.1570)
- . Original de la solicitud de copia de 15 de septiembre de 2025, presentada por PANAMA COLON CONTAINER PORT, INC., en la que solicita copia autenticada de la solicitud presentada por la firma forense PITTY LEGAL BUREAU, actuando en su calidad de apoderados especiales de PANAMA COLON CONTAINER PORT, INC., ante el Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, el 14 de agosto de 2024, a fin de que se certifique el silencio administrativo negativo por la negativa tácita de la solicitud de actualización de cronograma de inversión y declaración de fuerza mayor presentada el 16 de abril de 2024 ante la Autoridad Marítima de Panamá. (V.F.1610)
- . Acta Notarial original de 15 de septiembre de 2025, de la Notaría Octava del Circuito de Panamá, de la cual hace parte el intercambio de correos electrónicos de 15 de septiembre de 2025, con el asunto identificado como "Solicitud de copias -Arbitraje NOTARC PORT INVESTMENT LLC y otros -vs- LANDBRIDGE HOLDINGS INC. y COASTAL INFRASTRUCTURE TRUST N° I", con su adjunto. (V.F.1611-1626)
- . Original del memorial de 15 de septiembre de 2025, mediante el cual, se solicita a la Autoridad de Panamá, que expida copia autenticada del memorial presentado el 15 de julio de 2025, mediante el cual, Galindo, Arias y López se notifica de la Resolución J.D. N° 050-2025 de 26 de junio de 2025. (V.F.1627)

Se niega el desglose para aquellos documentos presentados en copia simple:

- . Copia simple de la solicitud de concesión de un área de fondo de mar con una superficie total de 27 hectáreas + 3,810.20 metros cuadrados, presentada por PANAMA CANAL COLON PORT, INC. (Hoy PANAMÁ COLÓN CONTAINER PORT, INC.) El 24 de marzo de 2010, ante la Autoridad Marítima de Panamá. (V.F.221-231)

- . Copia simple de la Ley 43 de 18 de junio de 2013, que aprueba el Contrato A-2017-12 de 17 de mayo de 2013, suscrito entre el Estado y PANAMA CANAL COLON PORT, INC. (hoy PANAMÁ COLÓN CONTAINER PORT, INC.) (V.F.232-258)
- . Copia simple de la Nota ADM-1015-06-2021-DGPIMA-CON de 11 de junio de 2021, suscrita por Noriel Araúz, Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá. (V.F.259-261)
- . Copia simple de la Resolución J.D. N° 042-2021 de 23 de junio de 2021, emitida por la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá. (V.F.262-263)
- . Copia simple de la Resolución J.D. N° 020-2022 de 16 de mayo de 2022, emitida por la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá. (V.F.264-267)
- . Copia simple de la Ley No. 335 de 1 de noviembre de 2022, que aprobó la Adenda N° 1 al Contrato A-2017-12 de 17 de mayo de 2013, suscrito entre el Estado y PANAMA COLON CONTAINER PORT, INC. (V.F.268-280)
- . Copia simple de la nota de cese y desistimiento de 18 de septiembre de 2022, emitida por Landbridge Group Co. Ltd., por conducto de la firma de abogados Quinn Emanuel Urquhart & Sullivan LLP, dirigida a Gianluigi Aponte. (En inglés V.F.281)
- . Copia simple de la nota de cese y desistimiento de 25 de octubre de 2022, emitida por Landbridge Group Co. Ltd., por conducto de la firma de abogados Quinn Emanuel Urquhart & Sullivan LLP. (En inglés V.F.282-284)
- . Copia simple de la nota de cese y desistimiento de 25 de octubre de 2022, emitida por Landbridge Group Co. Ltd., por conducto de la firma de abogados Quinn Emanuel Urquhart & Sullivan LLP. (En inglés V.F.285-287)
- . Copia simple de la nota de cese y desistimiento de 24 de septiembre de 2023, emitida por Shandong Landbridge Group Co., y Landbridge Port Services (Hong Kong)Limited, por conducto de la firma de abogados Quinn Emanuel Urquhart & Sullivan LLP. (En inglés V.F.288-290)
- . Copia simple de la demanda presentada por LANDBRIDGE PORT SERVICES (HONG KONG) LTD., de 9 de febrero de 2024, contra NOTARC PORT INVESTMENT LLC y otros., en el Tribunal de Equity del Estado de Delaware. (V.F.291-423)
- . Copia simple del Proyecto de Resolución del Tribunal Superior de Justicia, Corte Suprema de Barbados, emitido dentro de la Demanda número CV 0083/2023 interpuesta por LANDBRIDGE PORT SERVICES (HONG KONG) LIMITED contra LANDBRIDGE HOLDINGS INC., y Otros. (V.F.424-427)
- . Copia simple del Proyecto de Resolución del Tribunal Superior de Justicia, Corte Suprema de Barbados, emitido dentro de la Demanda número CIV 83/2023 interpuesta por LANDBRIDGE PORT SERVICES (HONG KONG) LIMITED contra LANDBRIDGE HOLDINGS INC., y otros. (V.F.428-432)
- . Copia simple de la Notificación de Solicitud, suscrita por Richelle M. Nichols, dentro de la Demanda número CIV 83/2023, interpuesta por LANDBRIDGE PORT SERVICES (HONG KONG) LIMITED contra LANDBRIDGE HOLDINGS INC., y otros. (V.F.433-440)
- . Copia simple de la Demanda Arbitral, presentada por NOTARC PORT INVESTMENT LLC., y otros, contra LANDBRIDGE HOLDINGS INC., y COASTAL INFRASTRUCTURE TRUST N° 1, ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá (CeCAP), el 26 de septiembre de 2023. (V.F.441-477)
- . Copia simple del correo electrónico de 27 de septiembre de 2023, enviado por Joseph Profaizer a David Orta, identificado con el asunto "Notarc Port Investment LLC., et al. v. China Landbridge Group Company Limited and Landbridge Port Services (Hong Kong) Limited et al: Arbitration Lawsuit. (V.F.478)
- . Copia simple de la primera corrección de la Demanda Arbitral presentada por NOTARC PORT INVESTMENT LLC., y otros, contra LANDBRIDGE HOLDINGS INC., y COASTAL INFRASTRUCTURE TRUST N° 1, ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá (CeCAP) el 12 de octubre de 2023. (V.F.479-516)
- . Copia simple de la nota de 15 de noviembre de 2023, emitida por Shandong Landbridge Group Co., y Landbridge Port Services (Hong Kong) Limited, por conducto de la firma de abogados Quinn Emanuel Urquhart & Sullivan LLP, dirigida a Joseph Profaizer. (V.F.517-519)
- . Copia simple de la segunda corrección de la Demanda Arbitral presentada por NOTARC PORT INVESTMENT LLC., y otros contra LANDBRIDGE HOLDINGS INC y

COASTAL INFRASTRUCTURE TRUST N° I, ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá (CeCAP), el 20 de agosto de 2024. (V.F.520-563)

- . Copia simple de la tercera corrección de la Demanda Arbitral presentada por NOTARC PORT INVESTMENT LLC., y otros contra LANDBRIDGE HOLDINGS INC., y COASTAL INFRASTRUCTURE TRUST N° 1, ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá (CeCAP), el 18 de diciembre de 2024. (V.F.564-609)
- . Copia simple del correo electrónico de 11 de diciembre de 2023, identificado con el asunto "Notarc y otros c. LHI y CI Trust N° I", enviado por Anibal Sabater, a la Secretaría del CeCAP y las demás partes involucradas en el Arbitraje, con su adjunto en español. (V.F.610-617)
- . Copia simple de la Resolución de 22 de diciembre de 2023, emitida por la Secretaría del Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá (CeCAP). (V.F.618-627)
- . Copia simple del correo electrónico de 6 de febrero de 2024, identificado con el asunto "Notarc y Otros c. LHI y CI Trust N° 1", enviado por Anibal Sabater, a la Secretaría del Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá (CeCAP) y las demás partes involucradas en el Arbitraje. (V.F.628-631)
- . Copia simple de la Resolución de 20 de febrero de 2024, emitida por la Secretaría del Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá (CeCAP). (V.F.632-644)
- . Copia simple del correo electrónico de 29 de febrero de 2024, identificado con el asunto "RE: Notarc y Otros c. LHI y CI Trust N° I", enviado por Anibal Sabater, a la Secretaría del Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá (CeCAP), y las demás partes involucradas en el Arbitraje. (V.F.645-649)
- . Copia simple de la Resolución de 4 de marzo de 2024, emitida por la Secretaría del Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá (CeCAP). (V.F.650-663)
- . Copia simple del correo electrónico de 14 de marzo de 2024, identificado con el asunto "RE: Notarc y Otros c. LHI y CI Trust N° 1", enviado por Anibal Sabater, a la Secretaría del Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá (CeCAP), y las demás partes involucradas en el Arbitraje. (V.F.664-670)
- . Copia simple de la Resolución de 19 de marzo de 2024, emitida por la Secretaría del Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá (CeCAP). (V.F.671-686)
- . Copia simple del correo electrónico de 28 de marzo de 2024, identificado con el asunto "RE: Notarc y Otros c. LHI y CI Trust N° I", enviado por Anibal Sabater, a la Secretaría del Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá (CeCAP), y las demás partes involucradas en el Arbitraje. (V.F.687-693)
- . Copia simple del correo electrónico de 12 de abril de 2024. Enviado por Anibal Sabater, identificado con el asunto "RE: Notarc y Otros c. LHI y CI Trust N° I", a la Secretaría del Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá (CeCAP), y las demás partes involucradas en el Arbitraje. (V.F.694-701)
- . Copia simple de la Resolución de 15 de abril de 2024, emitida por la Secretaría del Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá (CeCAP). (V.F.702-718)
- . Copia simple del correo electrónico de 29 de abril de 2024, enviado por Anibal Sabater, identificado con el asunto "Notarc y Otros c. LHI y CI Trust N° I", a la Secretaría del Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá (CeCAP), y las demás partes involucradas en el Arbitraje. (V.F.719-728)
- . Copia simple de la Resolución de 27 de mayo de 2024, emitida por la secretaría del Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá (CeCAP). (V.F.729 al 734 y 736 al 752)
- . Copia simple del correo electrónico de 29 de mayo de 2024, identificado con el asunto "Notarc y Otros c. LHI y CI Trust N° I", enviado por Anibal Sabater, a la Secretaría del Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá (CeCAP), y las demás partes involucradas en el Arbitraje. (V.F.753-765)
- . Copia simple del correo electrónico de 30 de mayo de 2024, identificado con el asunto "Notarc y Otros c. LHI y CI Trust N° I", enviado por Anibal Sabater, a la Secretaría del Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá (CeCAP), y las demás partes involucradas en el Arbitraje. (V.F.766-779)
- . Copia simple de la Resolución de 10 de junio de 2024, emitida por la Secretaría del Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá (CeCAP). (V.F.780-804)
- . Copia simple del correo electrónico de 13 de junio de 2024, identificado con el asunto "Notarc y Otros c. LHI y CI Trust N° I", enviado por Anibal Sabater, a la Secretaría del Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá (CeCAP), y las demás

partes involucradas en el Arbitraje. (V.F.805-819)

- . Copia simple de la Resolución de 21 de junio de 2024, emitida por la Secretaría del Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá (CeCAP). (V.F.820-846)
- . Copia simple del correo electrónico de 28 de junio de 2024, identificado con el asunto "Notarc y Otros c. LHI y CI Trust N° I", enviado por Anibal Sabater, a la Secretaría del Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá (CeCAP), y las demás partes involucradas en el Arbitraje. (V.F.847-863)
- . Copia simple del correo electrónico de 15 de julio de 2024, identificado con el asunto "Notarc y Otros c. LHI y CI Trust N° I", enviado por Anibal Sabater a la Secretaría del Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá (CeCAP), y las demás partes involucradas en el Arbitraje. (V.F.864-881)
- . Copia simple de la Resolución de 16 de julio de 2024, emitida por la Secretaría del Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá (CeCAP). (V.F.882-910)
- . Copia simple del correo electrónico de 30 de julio de 2024, identificado con el asunto "Notarc y Otros c. LHI y CI Trust N° 1 - Contestación a la Demanda de LHI", enviado por Anibal Sabater, a la Secretaría del Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá (CeCAP), y las demás partes involucradas en el Arbitraje. (V.F.911-930)
- . Copia simple del correo electrónico de 27 de septiembre de 2024, identificado con el asunto "RE: SE NOTIFICA RATIFICACIÓN DE COÁRBITROS - Proceso Arbitral Notarc y Otros c. LHI y CI Trust N° I", enviado por Anibal Sabater a las partes involucradas en el arbitraje. (V.F.931-940)
- . Copia simple de la carta de 14 de octubre de 2024, enviada por Shandong Landbridge Group Co. Ltd., y Landbridge Port Services (Hong Kong) Ltd., por conducto de la firma forense Quinn Emanuel Urquhart & Sullivan, LLP, a la Secretaría del Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá (CeCAP). (V.F.941-944)
- . Copia simple de la Resolución de 15 de octubre de 2024, emitida por la Secretaría del Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá (CeCAP). (V.F.945-985)
- . Copia simple del correo electrónico de 17 de octubre de 2024, identificado con el asunto "Re: [External] RE: SE NOTIFICA RESOLUCIÓN SGA 15.10.2024 - Proceso Arbitral Notarc y Otros c. LHI y CI Trust N° 1", enviado por Anibal Sabater a las demás partes involucradas en el arbitraje. (V.F.986-988)
- . Copia simple del correo electrónico de 25 de octubre de 2024, identificado con el asunto "RE: [External] RE: SE NOTIFICA RESOLUCIÓN SGA 15.10.2024 - Proceso Arbitral Notarc y Otros c. LHI y CI Trust N° 1", enviado por Anibal Sabater a las demás partes involucradas en el arbitraje. (V.F.989-992)
- . Copia simple del correo electrónico de 30 de noviembre de 2024, identificado con el asunto "Proceso Arbitral Notarc y Otros c. LHI y CI Trust N° 1", enviado por Anibal Sabater a las demás partes involucradas en el arbitraje. (V.F.993-1002)
- . Copia simple de la nota de 16 de enero de 2025, enviada por Diego Maximin al Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá (CeCAP), con el asunto "Re: Notarc Port Investment LLC y otros -vs- Landbridge Holding Inc. y otros". (V.F.1003-1009)
- . Copia simple de la nota de 17 de febrero de 2025, suscrita por José Ricardo Feris, identificada con el asunto: "Notarc Port Investment LLC y otros c. Landbridge Holding Inc., y otros". (V.F.1010-1012)
- . Copia simple de la nota de 28 de febrero de 2025, suscrita por Diego Maximin, con el asunto: "Notarc Port Investment LLC y otros -vs- Landbridge Holdings Inc. y otros". (V.F.1013-1017)
- . Copia simple del correo electrónico de 13 de marzo de 2025, identificado con el asunto "Re: Arbitraje CeCAP - NOTARC PORT INVESTMENT LLC et al. C. LANDBRIDGE HOLDINGS INC. et al. - Landbridge HK request", enviado por Jennifer Hernández a las demás partes involucradas en el arbitraje, con su adjunto. (V.F.1018-1022)
- . Copia simple del correo electrónico de 9 de abril de 2025, identificado con el asunto "Re: Re: Arbitraje CeCAP - NOTARC PORT INVESTMENT LLC et al. C. LANDBRIDGE HOLDINGS INC. et al. - Incorporación de Landbridge HK", enviado por Diego Maximin a las demás partes involucradas en el arbitraje, con su adjunto en español. (V.F.1023-1029)
- . Copia simple del correo electrónico de 9 de mayo de 2025, identificado con el asunto "Arbitraje CeCAP - NOTARC PORT INVESTMENT LLC et al. c.

- LANDBRIDGE HOLDINGS INC. et al. - Incorporación de Landbridge HK", enviado por Miriam Figueroa, a las demás partes involucradas en el arbitraje. (V.F.1030-1031)
- . Copia simple de la carta de 2 de noviembre de 2022, suscrita por Gianluigi Aponte, dirigida al expresidente Laurentino Cortizo Cohen. (V.F.1032)
- . Copia simple del memorial presentado por la firma forense PITTY LEGAL BUREAU, en representación de PANAMA COLON CONTAINER PORT, INC., el 16 de abril de 2024, ante el Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá. Mediante el cual, entre otras cosas, aportó el cronograma de inversión actualizado de PANAMA COLON CONTAINER PORT, INC., requerido por la Autoridad Marítima de Panamá y reiteró la declaración de eventos de fuerza mayor. (1033-1062)
- . Copia simple de la nota identificada con el asunto "Re: China Landbridge's Cease and Desist Letters, the Pending Barbados Litigation, and the Pending CeCAP Arbitration", de 3 de abril de 2024, emitida por la firma forense PAUL HASTINGS LLP. (V.F.1063-1075)
- . Copia simple de la Nota identificada como "MEMORANDUM REGARDING LANDBRIDGE PORT SERVICES HONG KONG: DELAWARE LITIGATION", emitido por la firma forense Continental PLLC. (V.F.1076-1079).
- . Copia simple del memorial presentado por la firma forense PITTY LEGAL BUREAU, en representación de PANAMA COLON CONTAINER PORT, INC., el 2 de junio de 2025, ante el Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, mediante el cual, entre otras cosas, notificó la existencia de circunstancias extraordinarias, irresistibles y recientes de fuerza mayor. (V.F.1095-1144)
- . Copia simple de la Solicitud de Información presentada por la firma forense PITTY LEGAL BUREAU, el 23 de enero de 2025, ante el Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, en la que, entre otras cosas, solicitó la grabación y actas de la reunión de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá celebrada el 27 de noviembre de 2024. (V.F.1210)
- . Copia simple de la Solicitud de Información presentada por la firma forense PITTY LEGAL BUREAU, en representación de PANAMÁ COLÓN CONTAINER PORT, INC., el 27 de mayo de 2025, ante el Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, en la que, entre otras cosas, solicitó la grabación en audio y las actas escritas de la reunión de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, celebrada el 31 de enero de 2025. (V.F.1211)
- . Copia simple del Incidente de Nulidad presentado por PANAMA COLON CONTAINER PORT, INC., el 30 de abril de 2025, contra la Resolución J.D. N° 002-2025 de 31 de enero de 2025, emitida por la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá. (V.F.1212-1228)
- . Copia simple del Recurso de Reconsideración presentado por PANAMA COLÓN CONTAINER PORT, INC., el 6 de mayo de 2025, contra la Resolución J.D. N° 002-2025 de 31 de enero de 2025, emitida por la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá. (V.F.1229-1287)
- . Copia simple de la denuncia de mora presentada por PANAMA COLON CONTAINER PORT, INC., el 27 de junio de 2025, ante los miembros de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá. (V.F.1288)
- . Copia simple del Recurso de Reconsideración presentado por PANAMA COLON CONTAINER PORT, INC., el 4 de julio de 2025, contra la denegación tácita del incidente de nulidad presentado contra la Resolución J.D. N° 002-2025 de 31 de enero de 2025, emitida por la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá. (V.F.1289-1308)
- . Copia simple del correo electrónico de 30 de mayo de 2025, identificado con el asunto "Arbitraje CeCAP - NOTARC PORT INVESTMENT LLC et al. c. LANDBRIDGE HOLDINGS INC. et. al. - Barbados Proceedings", enviado por May Khoury, a las demás partes involucradas en el arbitraje, con sus adjuntos en inglés. (V.F.1309-1358)
- . Copia simple del correo electrónico de 3 de junio de 2025, identificado con el asunto "Arbitraje CeCAP - NOTARC PORT INVESTMENT LLC et al. c. LANDBRIDGE HOLDINGS INC. et al. - Barbados Proceedings", enviado por Miriam Figueroa a las demás partes involucradas en el arbitraje. (V.F.1359-1360)
- . Copia simple del correo electrónico de 5 de junio de 2025, identificado con el asunto

"Re: Arbitraje CeCAP - NOTARC PORT INVESTMENT LLC et al. c. LANDBRIDGE HOLDINGS INC. et al. - Barbados Proceedings", enviado por Jennifer Hernández a las demás partes involucradas en el arbitraje, con su adjunto en inglés. (V.F.1361-1365)

. Copia simple del correo electrónico de 5 de junio de 2025, identificado con el asunto "Re: Arbitraje CeCAP - NOTARC PORT INVESTMENT LLC et al. c. LANDBRIDGE HOLDINGS INC. et al. - Barbados Proceedings", enviado por Miriam Figueroa a las demás partes involucradas en el arbitraje. (V.F.1366)

. Copia simple del correo electrónico 10 de junio de 2025, identificado con el asunto "RE: Arbitraje CeCAP - NOTARC PORT INVESTMENT LLC et al. c. LANDBRIDGE HOLDINGS et al. - Barbados Proceedings", enviado por Swanson, Kelly W, a las demás partes involucradas en el arbitraje, con su adjunto en inglés. (V.F.1367-1373)

. Copia simple del correo electrónico de 11 de junio de 2025, identificado con el asunto "Re: Arbitraje CeCAP - NOTARC PORT INVESTMENT LLC et al. c. LANDBRIDGE HOLDINGS INC. et al. - Barbados Proceedings", enviado por Miriam Figueroa a las demás partes involucradas en el arbitraje. (V.F.1374-1378)

. Copia simple del correo electrónico de 11 de junio de 2025, identificado con el asunto "Re: Arbitraje CeCAP - NOTARC PORT INVESTMENT LLC et al. c. LANDBRIDGE HOLDINGS INC. et al. - Barbados Proceedings", enviado por Jennifer Hernández a las demás partes involucradas en el arbitraje. (V.F.1379-1384)

. Copia simple del correo electrónico de 20 de junio de 2025, identificado con el asunto "Arbitraje CeCAP - NOTARC PORT INVESTMENT LLC et al. c. LANDBRIDGE HOLDINGS INC. et al. - Audiencia Fijación Causa", enviado por Miriam Figueroa a las demás partes involucradas en el arbitraje. (V.F.1385)

. Copia simple del correo electrónico de 8 de agosto de 2025, identificado con el asunto "RE: Arbitraje CeCAP NOTARC PORT INVESTMENT LLC et al. c. LANDBRIDGE HOLDINGS INC. et al. - Audiencia Fijación Causa", enviado por Álvaro López a las demás partes involucradas en el arbitraje. (V.F.1386-1390)

. Copia simple del correo electrónico de 20 de agosto de 2025, identificado con el asunto "Re: Arbitraje CeCAP - NOTARC PORT INVESTMENT LLC et al. c. LANDBRIDGE HOLDINGS INC. et al. - Audiencia Fijación causa", enviado por Miriam Figueroa a las demás partes involucradas en el arbitraje. (V.F.1391-1397)

. Copia simple del Recurso de Reconsideración presentado por PANAMA COLON CONTAINER PORT, INC., el 26 de agosto de 2025, contra la Resolución J.D. N° 048-2025 de 26 de junio de 2025, emitida por la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá. (V.F.1408-1425)

. Copia simple del memorial identificado como "IMPULSO: SE REITERA SOLICITUD DE INFORMACIÓN", presentada por la firma forense PITTY LEGAL BUREAU, el 18 de junio de 2025, ante el Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá. (V.F.1426)

. Copia simple de la Resolución J.D. N° 028-2024 de 27 de noviembre de 2024, emitida por la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá. (V.F.1427-1429)

. Copia simple del recurso de reconsideración interpuesto y sustentado por PANAMA COLON CONTAINER PORT, INC., contra la gestión de cobro correspondiente al estado de cuenta del periodo que corre desde el 01 de enero de 2000 hasta el 9 de abril de 2025, emitida por la Autoridad marítima de Panamá. (V.F.1447-1466)

. Copia simple de la Resolución ADM N° 062-2025 de 18 de junio de 2025, emitida por el Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá. (V.F.1467-1469)

. Copia simple del recurso de apelación interpuesto y sustentado por PANAMA COLON CONTAINER PORT, INC., contra la gestión de cobro correspondiente al estado de cuenta del periodo que corre desde el 01 de enero de 2000 hasta el 9 de abril de 2025, emitida por la Autoridad Marítima de Panamá. (V.F.1470-1493)

. Copia simple del recurso de reconsideración interpuesto y sustentado por PANAMA COLON CONTAINER PORT, INC., contra la gestión de cobro de la Factura N° 2025-66153 de 4 de agosto de 2025. (V.F.1494-1529)

. Copia simple del recurso de reconsideración interpuesto y sustentado por PANAMA COLON CONTAINER PORT, INC., contra la gestión de cobro de la Factura N° 2025-69103 de 1 de septiembre de 2025. (V.F.1530-1567)

. Copia simple de la solicitud presentada por la firma forense PITTY LEGAL

BUREAU, actuando en su calidad de apoderados especiales de PANAMA COLON CONTAINER PORT, INC., ante el Administrador de la Autoridad de Panamá, el 14 de agosto de 2024, a fin de que se certifique el silencio administrativo negativo por la negativa tácita de la solicitud de actualización de cronograma de inversión y declaración de fuerza mayor presentada el 16 de abril de ante la Autoridad Marítima de Panamá. (V.F.1571-1574)

FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 188 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.)LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA
TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy doce (12) de enero de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA JUDICIAL**

Exp.144468-2025
Ch/do

EDICTO N°111

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por la Firma Forense Garrido & Garrido, actuando en nombre y representación de la **SOCIEDAD CHATEAU DU FRESNE, INC.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. D.N. 4-0065 de 14 de enero de 2005, emitida por la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, actualmente Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI); se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral. Panamá, siete (07) de enero de dos mil veintiséis (2026).

En atención a la solicitud presentada por la licenciada Sandra Sagel De Garrido, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por la Firma Forense Garrido & Garrido, actuando en nombre y representación de la **SOCIEDAD CHATEAU DU FRESNE, INC.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. D.N. 4-0065 de 14 de enero de 2005, emitida por la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, actualmente Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), se **ORDENA** el desglose de los siguientes documentos:

- . Original del memorial de Poder otorgado por la Sociedad CHATEAU DU FRESNE, INC., a favor de la firma GARRIDO & GARRIDO. (V.F.1-2)
- . Copia autenticada ante notario, del Plano Aprobado No.40401-22917 del 10 de enero de 1996. (V.F.16)
- . Copia certificada por el Juzgado Segundo de Circuito Civil de la Provincia de Chiriquí, de la Escritura Pública N°.,D.N.4-0065 de 14 de enero del 2005, de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la cual se resuelve adjudicar de forma definitiva a título oneroso a Corina Guerra Rovira, la parcela de 40HAS ubicadas en el distrito de Boquete, provincia de Chiriquí. (V.F.17-21)
- . Copia fotostática notariada del informe pericial, realizado el 05 de agosto de 2019, por la Técnico en Topografía la señora TANIA Y. MORALES M., con cédula de identidad No.8-483-340 e idoneidad No.2015-304-014. (V.F.24-30)
- . Copia certificada por el Juzgado Primero de Circuito Civil de la Provincia de Chiriquí, del Plano Aprobado No.404-04-19277 del 17 de septiembre de dos mil cuatro (2004), correspondiente al terreno o parcela solicitada por la señora CORINA ELVIRA GUERRA ROVIRA. (V.F.31)
- . Copia certificada por el Juzgado Segundo de Circuito Civil de la Provincia de Chiriquí, de la Carta emitida el día veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021), por la Licenciada Ariadna Mendieta. (V.F.32)
- . Copia certificada por el Juzgado Segundo de Circuito Civil de la Provincia de Chiriquí, de la Resolución No. D.N. 4-0065 de 14 de enero del 2005, emitida por la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la cual se resuelve adjudicar de forma definitiva a título oneroso a CORINA GUERRA ROVIRA, la parcela de 40 HAS.+0090.96m², ubicadas en el distrito de Boquete, provincia de Chiriquí. (V.F.33-38)
- . Copia certificada por el Juzgado Segundo de Circuito Civil de la Provincia de Chiriquí, del expediente de Reforma Agraria (hoy ANATI) para la adjudicación realizada mediante Resolución No. DN 4-0727 a favor de CORINA GUERRA ROVIRA. (V.F.39-76)
- . Original de la Nota No. ANATI/DAG/3175/2024 de 30 de diciembre de 2024, emitida por el Administrador General de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, Andrés Pagés Chanis. (V.F.77)

Se niega el desglose para aquel documento presentado en copia a color:

- . Resolución N°.D.N. 4-0065, de 14 enero de 2005, emitida por la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. (V.F.78-80)

FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 188 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA

**(FDO.)LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA
TERCERA”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy doce (12) de enero de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA JUDICIAL**

Exp.137903-2025
Ch/do

EDICTO NO.112

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la Licenciada Zulay Leyset Rodríguez Lu, actuando en nombre y representación de **ROLANDO MONTERO TRUJILLO**, contra la negativa tácita, por Silencio Administrativo, en que incurrió el Director General de la Policía Nacional, al no dar respuesta al Recurso de Reconsideración presentado por el señor Rolando Montero Trujillo, para ser ascendido al Rango de Capitán, y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente Resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO. Panamá, ocho (08) de enero de dos mil veintiséis (2026).
VISTOS:

.....
.....

Por consiguiente, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONFIRMAN** la **Resolución de 16 de junio de 2025**, por medio de la cual el Magistrado Sustanciador, no admitió la Demanda Contencioso-Administrativa de Plena Jurisdicción interpuesta por la Licenciada Zulay Rodríguez, quien actúa en nombre y representación del señor **ROLANDO MONTERO TRUJILLO**, para que se declare nula, por ilegal, la negativa tácita, por Silencio Administrativo, en que incurrió el Director General de la Policía Nacional, al no dar respuesta al Recurso de Reconsideración presentado por el accionante, para ser ascendido al rango de Capitán, y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.)MAGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.)MAGDO.SALVADOR DOMÍNGUEZ BARRIOS
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy doce (12) de enero de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

EDICTO NO.113

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la Licenciada Zulay Leyset Rodríguez Lu, actuando en nombre y representación de **ALBERTO ANTONIO GONZÁLEZ PÉREZ**, contra la negativa tácita, por Silencio Administrativo, en que incurrió el Director General de la Policía Nacional, al no dar respuesta al Recurso de Reconsideración presentado por el señor Alberto Antonio González Pérez, para ser ascendido al Rango de Capitán, y para que se hagan otras declaraciones ; se ha dictado la siguiente Resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO. Panamá, ocho (08) de enero de dos mil veintiséis (2026).
VISTOS:

.....
.....

Por consiguiente, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONFIRMAN la Resolución de 17 de junio de 2025**, por medio de la cual el Magistrado Sustanciador, no admitió la Demanda Contencioso-Administrativa de Plena Jurisdicción interpuesta por la Licenciada Zulay Rodríguez, quien actúa en nombre y representación del señor **ALBERTO ANTONIO GONZÁLEZ PÉREZ**, para que se declare nula, por ilegal, la negativa tácita, por Silencio Administrativo, en que incurrió el Director General de la Policía Nacional, al no dar respuesta al Recurso de Reconsideración presentado por el accionante, para ser ascendido al rango de Capitán, y para que se hagan otras declaraciones.

Notifíquese,

(FDO.)MAGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.)MAGDO.SALVADOR DOMÍNGUEZ BARRIOS
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy doce (12) de enero de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

EDICTO NO.114

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la Licenciada Zulay Leyset Rodríguez Lu, actuando en nombre y representación de **VÍCTOR CANDELARIO DÍAZ RODRÍGUEZ**, contra la negativa tácita, por Silencio Administrativo, en que incurrió el Director General de la Policía Nacional, al no dar respuesta al Recurso de Reconsideración presentado por el señor Víctor Candelario Díaz Rodríguez, para ser ascendido al Rango de Capitán, y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente Resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO. Panamá, ocho (08) de enero de dos mil veintiséis (2026).
VISTOS:

.....
.....

Por consiguiente, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONFIRMAN la Resolución de 16 de junio de 2025**, por medio de la cual el Magistrado Sustanciador, no admitió la Demanda Contencioso-Administrativa de Plena Jurisdicción interpuesta por la Licenciada Zulay Rodríguez, quien actúa en nombre y representación del señor **VÍCTOR CANDELARIO DÍAZ RODRÍGUEZ**, para que se declare nula, por ilegal, la negativa tácita, por Silencio Administrativo, en que incurrió el Director General de la Policía Nacional, al no dar respuesta al Recurso de Reconsideración presentado por el accionante, para ser ascendido al rango de Capitán, y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.)MAGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.)MAGDO.SALVADOR DOMÍNGUEZ BARRIOS
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy doce (12) de enero de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

EDICTO NO.115

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la Licenciada Zulay Leyset Rodríguez Lu, actuando en nombre y representación de **BIENVENIDO MENDOZA CRUZ**, contra la negativa tácita, por Silencio Administrativo, en que incurrió el Director General de la Policía Nacional, al no dar respuesta al Recurso de Reconsideración presentado por el señor Bienvenido Mendoza Cruz, para ser ascendido al Rango de Capitán, y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente Resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO. Panamá, ocho (08) de enero de dos mil veintiséis (2026).
VISTOS:

.....

Por consiguiente, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONFIRMAN la Resolución de 16 de junio de 2025**, por medio de la cual el Magistrado Sustanciador, no admitió la Demanda Contencioso-Administrativa de Plena Jurisdicción interpuesta por la Licenciada Zulay Rodríguez Lu, quien actúa en nombre y representación del señor **BIENVENIDO MENDOZA CRUZ**, para que se declare nula, por ilegal, la negativa tácita, por Silencio Administrativo, en que incurrió el Director General de la Policía Nacional, al no dar respuesta al Recurso de Reconsideración presentado por el accionante, para ser ascendido al rango de Capitán, y para que se hagan otras declaraciones.

Notifíquese,

**(FDO.)MAGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.)MAGDO.SALVADOR DOMÍNGUEZ BARRIOS
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy doce (12) de enero de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

EDICTO NO.116

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la Licenciada Zulay Leyset Rodríguez Lu, actuando en nombre y representación de **GERARDO GONZÁLEZ HENRIQUEZ**, contra la negativa tácita, por Silencio Administrativo, en que incurrió el Director General de la Policía Nacional, al no dar respuesta al Recurso de Reconsideración presentado por el señor Gerardo González Henríquez, para ser ascendido al Rango de Capitán, y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente Resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO. Panamá, ocho (08) de enero de dos mil veintiséis (2026).
VISTOS:

.....
.....

Por consiguiente, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONFIRMAN la Resolución de 16 de junio de 2025**, por medio de la cual el Magistrado Sustanciador, no admitió la Demanda Contencioso-Administrativa de Plena Jurisdicción interpuesta por la Licenciada Zulay Rodríguez, quien actúa en nombre y representación del señor **GERARDO GONZÁLEZ HENRÍQUEZ**, para que se declare nula, por ilegal, la negativa tácita, por Silencio Administrativo, en que incurrió el Director General de la Policía Nacional, al no dar respuesta al Recurso de Reconsideración presentado por el accionante, para ser ascendido al rango de Capitán, y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.)MAGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.)MAGDO.SALVADOR DOMÍNGUEZ BARRIOS
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy doce (12) de enero de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

EDICTO NO.117

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la Licenciada Zulay Leyset Rodríguez Lu, actuando en nombre y representación de **MOISÉS MIKE QUINTERO GONZÁLEZ**, contra la negativa tácita, por Silencio Administrativo, en que incurrió el Director General de la Policía Nacional, al no dar respuesta al Recurso de Reconsideración presentado por el señor Moisés Mike Quintero González, para ser ascendido al Rango de Capitán, y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente Resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO. Panamá, ocho (08) de enero de dos mil veintiséis (2026).
VISTOS:

.....
.....

Por consiguiente, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONFIRMAN la Resolución de 16 de junio de 2025**, por medio de la cual el Magistrado Sustanciador, no admitió la Demanda Contencioso-Administrativa de Plena Jurisdicción interpuesta por la Licenciada Zulay Rodríguez, quien actúa en nombre y representación del señor **MOISÉS MIKE QUINTERO GONZÁLEZ**, para que se declare nula, por ilegal, la negativa tácita, por Silencio Administrativo, en que incurrió el Director General de la Policía Nacional, al no dar respuesta al Recurso de Reconsideración presentado por el accionante, para ser ascendido al rango de Capitán, y para que se hagan otras declaraciones.

Notifíquese,

(FDO.)MAGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.)MAGDO.SALVADOR DOMÍNGUEZ BARRIOS
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy doce (12) de enero de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

EDICTO N°118

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por el licenciado Feliciano Jiménez Jiménez, actuando en nombre y representación de **YESENIA ESMERALDA VILLAGRA**, para que se declare nula, por ilegal, Resolución No. 001 de 18 de noviembre de 2024, emitido por el Consejo Superior Universitario de la Universidad Autónoma de los Pueblos Indígenas, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Panamá, ocho (8) de enero de dos mil veintiséis (2026).

En la presente Demanda Contenciosa Administrativa de Nulidad, interpuesta por el **Licdo. Feliciano Jiménez** actuando en nombre y representación de **YESENIA ESMERALDA VILLAGRA**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 001 de 18 de noviembre de 2024, emitido por el Consejo Superior Universitario de la Universidad Autónoma de los Pueblos Indígenas, la Magistrada Sustanciadora advierte que fue dispuesta la práctica de pruebas testimoniales por vía de despacho en la Comarca Ngabe Buglé, y que, según comunicaciones recibidas en el tribunal, el juez comisionado no ha recibido la encomienda para su calendarización, encontrándose próxima la finalización del periodo probatorio.

De acuerdo a lo anterior, y que se requiere un margen de tiempo suficiente para la realización de las diligencias testimoniales admitidas en el auto de pruebas, mismas que deben cumplirse en el juzgado comisionado, **se concede un término adicional de veinte (20) días hábiles como prórroga del periodo de pruebas.** Este periodo adicional correrá del 12 de enero al 6 de febrero de 2026.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy doce (12) de enero de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EDICTO N° 119

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN**, interpuesta por el Lcdo. **MARIO CRUZ VERGARA**, actuando en nombre y representación de **LUIS MIGUEL UMANZOR BERNAL Y OTROS**, para que se condene a la Caja de Seguro Socia al pago de la suma de treinta y cinco millones de dólares (B/.35,000,000.00), por los daños y perjuicios materiales y morales ocasionados a sus representados; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.”

Panamá, ocho (8) de enero de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS

.....
.....

En mérito de lo expuesto, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **REVOCAN** la Resolución de 15 de noviembre de 2023, proferida por la Magistrada Sustanciadora, que **ORDENÓ** a los herederos de **CARLOS MANUEL UMANZOR MORA (Q.E.P.D.)**, que comparecieran a la Acción de Indemnización bajo estudio, interpuesta por los Licenciados Mario Antonio Cruz Vergara y Ernesto José Marchosky Muñoz, actuando en nombre y representación de **LUIS MIGUEL UMANZOR BERNAL, PEDRO FRANCISCO UMANZOR BERNAL, LEYDIANA UMANZOR BERNAL, CARLOS EDUARDO UMANZOR BERNAL, EDUARDO ENRIQUE UMANZOR BERNAL, RONALD ALFONSO UMANZOR BERNAL Y LEIBIANA BERNAL CANDANEDO DE UMANZOR, ESTA ÚLTIMA VIUDA DE CARLOS MANUEL UMANZOR MORA (Q.E.P.D.)**, para que se condene a la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), al pago de la cuantía de Treinta y Cinco Millones de Balboas, con 00/100 (B/.35,000.000.00), en concepto de los Daños Materiales y Morales causados a su poderdante; y en consecuencia de la decisión que se está tomando, se **ORDENA** la continuación del trámite judicial que corresponde a la Acción de Indemnización bajo estudio.

NOTIFÍQUESE,

**Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
Fdo. MGDA. GISELA AGURTO AYALA
Fdo. LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy doce (12) de enero de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

EDICTO N° 120

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, presentada por la firma **OROBIO & OROBIO**, actuando en nombre y representación de **JUAN HUMBERTO PINEDA CLEGHORNE**, contra la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene al pago de la suma de seis millones de dólares (B/.6,000.000.00), por los daños materiales y morales causados a su representado; se ha dictado la siguiente resolución:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL.”**

Panamá, ocho (08) de enero de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS

.....
.....

En mérito de lo expuesto, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONFIRMAN** la Resolución de 5 de abril de 2024, proferida por la Magistrada Sustanciadora, que Aceptó parcialmente los documentos aportados por la actora, para cumplir con lo dispuesto en el acto administrativo que emitió dicha Magistrada, que ostenta fecha del 13 de marzo de 2024, a través del cual Ordenó, que en el término de cinco (5) días, contados a partir de su notificación, comparezcan los herederos declarados de quien en vida se llamó **JUAN HUMBERTO PINEDA CLEGHORNE (Q.E.P.D.)**.

NOTIFÍQUESE,

**Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
Fdo. MGDA. GISELA AGURTO AYALA
Fdo. LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy doce (12) de enero de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

EDICTO No. 121

Dentro de la **Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción**, interpuesta por el Licenciado Aaron Azael Pérez Smith, actuando en nombre y representación de **Lisandro Magallón Hernández**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución Número 493-2025-D.G. de 20 de agosto de 2025, emitida por la Caja de Seguro Social, así como la negativa tácita, por silencio administrativo, en que incurrió la entidad demandada al no dar respuesta en tiempo oportuno al recurso de reconsideración presentado, y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL. Panamá, siete (7) de enero de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS:

.....
.....

En consecuencia, la Magistrada Sustanciadora, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ORDENA** que, por Secretaría de la Sala, se solicite a la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, para que en el término de cinco (5) días, remita a este Tribunal, lo siguiente:

1. Certificación de silencio administrativo, respecto del Recurso de Reconsideración interpuesto el 8 de septiembre de 2025, en contra de la Resolución Número 493-2025-D.G. de 20 de agosto de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS, SECRETARIA ”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy doce (12) de enero de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO No. 122

Dentro de la **Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción**, interpuesta por la Licenciada Grassibel Alvarado Portillo, actuando en nombre y representación de **Penny Lirieth Suárez Castillo**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de la Gerencia General No. 2025(50000-1800)256 de 04 de agosto de 2025, emitido por la Gerencia Ejecutiva de Recursos Humanos del Banco Nacional de Panamá, así como la negativa tácita, por silencio administrativo, en que incurrió la entidad demandada al no dar respuesta al recurso de reconsideración presentado, y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL. Panamá, siete (7) de enero de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS:

.....
.....

En consecuencia, la Magistrada Sustanciadora, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ORDENA** que, por Secretaría de la Sala, se solicite al **BANCO NACIONAL DE PANAMÁ**, para que en el término de cinco (5) días, remita a este Tribunal, lo siguiente:

1. Certificación de silencio administrativo, respecto del Recurso de Reconsideración interpuesto el 14 de agosto de 2025, en contra del Decreto de la Gerencia General No. 2025(50000-1800)256 de 04 de agosto de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS, SECRETARIA ”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy doce (12) de enero de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO No. 123

Dentro de la **Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción**, interpuesta por la Firma Forense Rosas y Rosas, actuando en nombre y representación de la sociedad **Productos Ultra, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la negativa tácita, por silencio administrativo, en que incurrió el Metro de Panamá, S.A., al no dar respuesta en tiempo oportuno a la solicitud presentada el día 12 de agosto de 2025, y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL. Panamá, siete (7) de enero de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS:

.....
.....

En consecuencia, la Magistrada Sustanciadora, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ORDENA** que, por Secretaría de la Sala, se solicite al METRO DE PANAMÁ, S.A., para que en el término de cinco (5) días, remita a este Tribunal, copia autenticada, con su debida constancia de notificación, de lo siguiente:

1. Copia autenticada, con constancia de la fecha de su presentación, del escrito que ROSAS & ROSAS presentó en representación de PRODUCTOS ULTRA, S.A., el 12 de agosto de 2025, en el que se pidió formalmente que METRO DE PANAMÁ, S.A., cumpliese con la obligación de garantizarle el acceso a la Finca de su propiedad N° 251202, a través de una servidumbre de paso, conforme a lo pactado en “ACUERDO DE VOLUNTADES N° MPSA-PP-V2-005-2022”, de 12 de marzo de 2022.
2. Se certifique si existe respuesta o no, a la solicitud presentada el 12 de agosto de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS, SECRETARIA ”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy doce (12) de enero de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

EDICTO No. 124

Dentro de la **Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción**, interpuesta por la Licenciada Yharabys Milena Melgar Maffla, actuando en nombre y representación de **Rolando Melgar Morales**, para que se declare nulo, por ilegal, el Resuelto de Recursos Humanos No. 97 del 01 de agosto de 2024, emitido por la Autoridad Nacional de Descentralización, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Panamá, treinta (30) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS:

.....
.....

En consecuencia, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO ES ILEGAL el Resuelto de Recursos Humanos No. 97 de 1 de agosto de 2024**, dictado por la Autoridad Nacional de Descentralización, así como su acto confirmatorio; y **SE NIEGAN** el resto de las pretensiones.

Notifíquese,

**(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA (CON SALVAMENTO DE VOTO)
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS, SECRETARIA ”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy doce (12) de enero de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EDICTO No. 125

En las **EXCEPCIONES DE FALTA DE LEGITIMACIÓN PASIVA (AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD) E INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN**, interpuestas por la Licenciada Adneris Esther Ramos Córdoba, actuando en nombre y representación de **CAIDI LUO DE LUO, MARIO JORGE LUO LIAO**, los cuales representan a la **FUNDACIÓN J&C SOCIAL**, contra la Resolución de Mandamiento de Pago No. 21 de 31 de julio de 2025, dictada dentro del Proceso Ejecutivo, por Cobro Coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor del Municipio de Arraiján; se ha dictado una resolución, que dice:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.”

Panamá, ocho (08) de enero de dos mil veintiséis (2026).

Se admite las **EXCEPCIONES DE FALTA DE LEGITIMACIÓN PASIVA (AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD) E INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN**, interpuestas por la Licenciada Adneris Esther Ramos Córdoba, actuando en nombre y representación de **CAIDI LUO DE LUO, MARIO JORGE LUO LIAO**, los cuales representan a la **FUNDACIÓN J&C SOCIAL**, contra la Resolución de Mandamiento de Pago No. 21 de 31 de julio de 2025, dictada dentro del Proceso Ejecutivo, por Cobro Coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor del Municipio de Arraiján

Se le corre traslado al Ejecutante, por el término de **tres (3) días**.

Se le corre traslado a la Procuraduría de la Administración, por el término de **tres (3) días**.

SE ORDENA SUSPENDER EL REMATE.

Téngase, a la Licenciada Adneris Esther Ramos Córdoba, como apoderada judicial de la parte excepcionante.

NOTIFÍQUESE,

**(Fdo) MAGISTRADO CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(Fdo) LICDA. KATIA ROSAS - SECRETARIA”**

Para notificar a los interesados de la anterior resolución, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de esta Sala, por el término de cinco (5) días, hoy doce (12) de enero de dos mil veintiséis (2026) a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EDICTO No. 126

En el **INCIDENTE DE NULIDAD**, interpuesta por el Bufete Marré & Alvarez, Abogados, actuando en nombre y representación de la sociedad **GRUPO AUTO COMERCIAL, S.A.**, contra el Auto No. 749/JE/2025 de 1 de julio de 2025, dentro del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo que le sigue el Juzgado Ejecutor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO); se ha dictado una resolución, que dice:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO Y LABORAL.”**

Panamá, ocho (08) de enero de dos mil veintiséis (2026).

Se admite el **INCIDENTE DE NULIDAD**, interpuesta por el Bufete Marré & Alvarez, Abogados, actuando en nombre y representación de la sociedad **GRUPO AUTO COMERCIAL, S.A.**, contra el Auto No. 749/JE/2025 de 1 de julio de 2025, dentro del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo que le sigue el Juzgado Ejecutor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO).

Se le corre traslado al Ejecutante, por el término de **tres (3) días**.

Se le corre traslado a la Procuraduría de la Administración, por el término de **tres (3) días**.

Téngase, al Bufete Marré & Alvarez, Abogados, como los apoderados judiciales del Incidentista.

NOTIFÍQUESE,

**(Fdo) MAGISTRADO CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(Fdo) LICDA. KATIA ROSAS - SECRETARIA”**

Para notificar a los interesados de la anterior resolución, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de esta Sala, por el término de cinco (5) días, hoy doce (12) de enero de dos mil veintiséis (2026) a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EDICTO No. 127

En el **INCIDENTE DE PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN**, interpuesto por el Licenciado Ricardo R. Rangel Barrios, actuando en nombre y representación **NADIA ISABEL LOMBARDO AROSEMENA**, dentro del Proceso Ejecutivo, por cobro coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros; se ha dictado una resolución, que dice:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.”

Panamá, ocho (08) de enero de dos mil veintiséis (2026).

Se admite el **INCIDENTE DE PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN**, interpuesto por el Licenciado Ricardo R. Rangel Barrios, actuando en nombre y representación **NADIA ISABEL LOMBARDO AROSEMENA**, dentro del Proceso Ejecutivo, por cobro coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros.

Se le corre traslado al Ejecutante, por el término de **tres (3) días**.

Se le corre traslado a la Procuraduría de la Administración, por el término de **tres (3) días**.

SE ORDENA SUSPENDER EL REMATE.

Téngase, al Licenciado Ricardo R. Rangel Barrios, como apoderado judicial del excepcionante.

NOTIFÍQUESE,

**(Fdo) MAGISTRADO CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(Fdo) LICDA. KATIA ROSAS - SECRETARIA”**

Para notificar a los interesados de la anterior resolución, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de esta Sala, por el término de cinco (5) días, hoy doce (12) de enero de dos mil veintiséis (2026) a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EDICTO N°128

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Ademir Montenegro Cortés, actuando en nombre y representación de **ROBERTO LACAYO AMAYA**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. RRHH-006-2025-CONADES de 12 de marzo de 2025, emitida por el Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible del Ministerio de la Presidencia, su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - Sala de lo Contencioso Administrativo Y Laboral”

AUTO DE PRUEBAS N° 8

Panamá, 7 de enero de dos mil veintiséis (2026)

.....
.....
En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Ademir Montenegro Cortés, actuando en nombre y representación de **ROBERTO LACAYO AMAYA**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. RRHH-006-2025-CONADES de 12 de marzo de 2025, emitida por el Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES); así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, en esta etapa de admisibilidad de las pruebas, se pronuncia el suscrito en el sentido siguiente:

1. **PRUEBAS QUE SE ADMITEN:**

1.1. En base a lo dispuesto en los artículos 833 y 842 del Código Judicial, se admiten las copias autenticadas de los siguientes documentos públicos **presentados por la parte actora**:

1.1.1. Del Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES):

1.1.1.1. Las Resoluciones:

1.1.1.1.1. No. RRHH-006-2025-CONADES de 12 de marzo de 2025 (fojas 17-18).

1.1.1.1.2. No. RRHH-044-2025-CONADES de 27 de junio de 2025 (fojas 19-21).

1.1.2. De la Dirección Nacional de Certificaciones de la Secretaría Nacional de Discapacidad de la Caja de Seguro Social:

1.1.2.1. El Formulario No. DF-01, que contiene el Resumen del Historial Clínico para Personas con Condición de Salud de Origen Físico o Motor, específicamente del señor **ROBERTO LACAYO AMAYA**, con fechas del 12 de junio de 2025 (fojas 22-24 y 57-59).

1.1.3. De la Dirección Nacional de Certificaciones de la Secretaría Nacional de Discapacidad (SENADIS):

1.1.3.1. El Certificado de Discapacidad No. 28996, Resolución No. CER-PAN-29692-2025 (foja 55).

1.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código Judicial, se admiten **como pruebas de informe aducidas por la parte accionante**, oficiar a la Secretaría Nacional de Discapacidad (SENADIS), a la Caja de Seguro Social, y al Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES), para que remitan la copia autenticada de la siguiente documentación:

1.2.1. De la Secretaría Nacional de Discapacidad (SENADIS):

1.2.1.1. El Expediente de **ROBERTO LACAYO AMAYA**, con cédula de identidad personal No. 8-741-1361.

1.2.2. De la Caja de Seguro Social:

1.2.2.1. El Expediente de **ROBERTO LACAYO AMAYA**, con cédula de identidad personal No. 8-741-1361.

1.2.3. Del Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES):

1.2.3.1. El Expediente de **ROBERTO LACAYO AMAYA**, con cédula de identidad personal No. 8-741-1361, que reposa en su Oficina de Recursos Humanos.

1.3. Se admite **como prueba aducida por la Procuraduría de la Administración**, la copia autenticada del Expediente Administrativo, que guarda relación con la Resolución No. RRHH-006-2025-CONADES de 12 de marzo de 2025. Para lograr la incorporación de dicho Expediente al Proceso, se **Ordena** oficiar al Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES), para que remita la copia autenticada de este Expediente.

2. PRUEBAS QUE NO SE ADMITEN:

2.1. Por inconducente e ineficaz, en base a lo dispuesto en el artículo 783 del Código Judicial, no se admite **como prueba aportada por la parte demandante**, el libelo de la Acción de Plena Jurisdicción bajo estudio, que consta en las fojas 2-16, porque no constituye prueba.

2.2. De conformidad con lo establecido en los artículos 833 y 842 del Código Judicial, no se admiten las copias simples de los siguientes documentos públicos **presentados por la parte actora**:

2.2.1. De la Caja de Seguro Social:

2.2.1.1. Los Informes:

2.2.1.1.1. El de Valoración de Aptitud Laboral de 15 de enero de 2025, realizado por la Unidad Local de Salud y Seguridad Ocupacional del Hospital Irma de Lourdes Tzanetatos (fojas 25-26).

2.2.1.1.2. El de Escanograma de las Extremidades Inferiores de 15 de abril de 2025 (foja 28).

2.2.2. De la Dirección Nacional de Certificaciones de la Secretaría Nacional de Discapacidad (SENADIS):

2.2.2.1. El Resumen del Historial Clínico para Personas con Condición de Salud de Origen Físico o Motor, específicamente del señor **ROBERTO LACAYO AMAYA**, con fecha de 20 de mayo de 2024 (foja 27).

2.3. En base a lo dispuesto en el artículo 842 del Código Judicial, no se admite **como prueba aportada por la parte accionante**, la copia del documento público que consiste en el Carnet de Discapacidad perteneciente a **ROBERTO LACAYO AMAYA**, expedido el 17 de julio de 2025 por la Secretaría Nacional de Discapacidad (SENADIS), visible a foja 56, ya que no fue autenticada por el funcionario encargado de la custodia de su original.

2.4. De conformidad con lo establecido en el artículo 857 del Código Judicial, no se admite **como prueba presentada por la parte demandante**, la copia simple del documento privado que consiste en el Informe Radiológico de 1 de agosto de 2024, realizado por la Clínica Mar del Sur, que consta en la foja 29.

2.5. No se admite **como prueba de informe aducida por la parte actora**, oficiar a la Secretaría Nacional de Discapacidad (SENADIS), y a la Caja de Seguro Social, para que certifiquen, cada Entidad de manera individual, el estado de la capacidad física y motora de **ROBERTO LACAYO AMAYA**, con cédula de identidad personal No. 8-741-1361, por dilatoria, en base a lo dispuesto en el artículo 783 del Código Judicial, ya que ostenta el objeto de introducir a la Acción de Plena Jurisdicción bajo estudio, información de carácter científico, y el medio idóneo para incorporar al Proceso esta clase de datos, era a través de un peritaje, y no un Informe.

En cumplimiento del artículo 61 de la Ley No. 135 de 30 de abril de 1943, que fue modificado por el artículo 39 de la Ley No. 33 de 11 de septiembre de 1946, se concede el término de diez (10) días para la práctica de pruebas, una vez se encuentre notificado este Auto. Vencido dicho término, las partes podrán presentar sus respectivos Alegatos dentro del término de cinco (5) días siguientes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 61 de la Ley No. 135 de 30 de abril de 1943, que fue modificado por el artículo 39 de la Ley No. 33 de 11 de septiembre de 1946; y artículos 783, 833, 842, 857 y 893 del Código Judicial.

Notifíquese,

(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy doce (12) de enero de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

Exp. No. 139170-2025

AC/V

EDICTO No. 129

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, ACUMULADAS**, interpuestas por el Licenciado Juan Carlos Paz Córdoba, actuando en nombre y representación de **MARIELA RÍOS GUERRA**, para que se declare nulo por ilegal, la Orden General del Día Extraordinaria No. 9 de 15 de enero de 2025, emitida por la Policía Nacional, su acto confirmatorio y así como la negativa tácita por silencio administrativo, en que incurrió la entidad al no dar respuesta al recurso de apelación presentado el 06 de junio de 2025; se ha dictado una resolución, que dice:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.”

Panamá, ocho (08) de enero de dos mil veintiséis (2026).

Se han presentado dos (2) Demandas Contencioso Administrativas de Plena Jurisdicción, interpuestas ambas por el Licenciado Juan Carlos Paz Córdoba, actuando en nombre y representación de **MARIELA RÍOS GUERRA**, para que se declare nulo por ilegal, la Orden General del Día Extraordinaria No. 9 de 15 de enero de 2025, emitida por la Policía Nacional, su acto confirmatorio y así como la negativa tácita por silencio administrativo, en que incurrió la entidad al no dar respuesta al recurso de apelación presentado el 06 de junio de 2025 (Exp. 153571/2025), y la segunda, para que se declare nula, por ilegal, la negativa tácita por silencio administrativo, incurrida por la Policía Nacional, al no dar respuesta al recurso de apelación presentado el día 06 de junio de 2025, y para que se hagan otras declaraciones (Exp. 154161/2025).

Por ende, dada la circunstancia de que estas acciones se fundamentan sobre unos mismos hechos y contemplan la misma causa a pedir, lo procedente conforme a derecho es acumular los referidos expedientes, de acuerdo a lo normado en los artículos 216 y 219 del Código Procesal Civil, a efecto de que dichos negocios sean tramitados bajo una misma línea y sean decididos en una sola Resolución.

Por los razonamientos previamente expuestos, el suscrito Magistrado Sustanciador, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ADMITE LAS DEMANDAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVAS DE PLENA JURISDICCIÓN**, para que se declare nulo por ilegal, la Orden General del Día Extraordinaria No. 9 de 15 de enero de 2025, emitida por la Policía Nacional, su acto confirmatorio y así como la negativa tácita por silencio administrativo, en que incurrió la entidad al no dar respuesta al recurso de apelación presentado el 06 de junio de 2025, y **ORDENA LA ACUMULACIÓN** del expediente 154161/2025 al expediente 153571/2025.

Envíese copia de esta demanda al DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL, para que de acuerdo a lo contemplado en el artículo 33 de la Ley 33 de 1946, rinda dentro del término de **cinco (5) días** un informe explicativo de conducta en relación con la actuación adelantada para la expedición del acto demandado.

Se le corre traslado a la Procuraduría de la Administración, por el término de **cinco (5) días**.

Ábrase a pruebas la presente causa, por el término de **cinco (5) días**.

Téngase, al Licenciado Juan Carlos Paz Córdoba, como apoderado judicial de los demandantes.

NOTIFÍQUESE,

(Fdo) MAGISTRADA MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(Fdo) LICDA. KATIA ROSAS - SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior resolución, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de esta Sala, por el término de cinco (5) días, hoy doce (12) de enero de dos mil veintiséis (2026) a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EDICTO No. 130

Dentro de la **Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción**, interpuesta por la Licenciada Zulay Leyset Rodríguez Lu, actuando en nombre y representación de **Sonalia Esther Martínez Barría**, contra la negativa tácita, por silencio administrativo, en que incurrió el Director General de la Policía Nacional, al no dar respuesta al recurso de reconsideración presentado por la señora Sonalia Esther Martínez Barría, para ser ascendida al rango de Capitán, y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Panamá, ocho (08) de enero de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS:

.....
.....

Por consiguiente, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONFIRMAN la Resolución de 17 de junio de 2025**, por medio de la cual el Magistrado Sustanciador no admitió la Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, interpuesta por la Licenciada Zulay Leyset Rodríguez Lu, actuando en nombre y representación de la señora **SONALIA ESTHER MARTÍNEZ BARRÍA**, para que se declare nula, por ilegal, la negativa tácita, por silencio administrativo, en que incurrió el Director General de la Policía Nacional, al no dar respuesta al Recurso de Reconsideración presentado por la accionante, para ser ascendida al rango de Capitán, y para que se hagan otras declaraciones.

Notifíquese;

**(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.) MGDO. SALVADOR DOMÍNGUEZ BARRIOS
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS, SECRETARIA ”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy doce (12) de enero de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EDICTO N°131

En la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por la Licenciada Ruth Fernández, actuando en nombre y representación de **DANYSABEL CABALLERO DE GONZÁLEZ**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°030-2024 del 12 de junio de 2024, emitida por el Consejo Electoral Universitario de la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS); se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral. Panamá, ocho (08) de enero de dos mil veintiséis (2026).

En virtud de la sustitución de poder efectuada por el Licenciado Henry Eyner Isaza, téngase al **Licenciado Leosmar Alberto Tristán Aguilar**, como apoderado judicial principal, y al **Licenciado Ronny José Peralta Cárdenas**, como apoderado judicial sustituto del señor **Eric García**, (en su calidad de tercero interesado), dentro de la **Demandada Contenciosa Administrativa de Nulidad**, interpuesta por la Licenciada Ruth Fernández, actuando en nombre y representación de Danysabel Caballero de González, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°030-2024 del 12 de junio de 2024, emitida por el Consejo Electoral Universitario de la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS), de acuerdo a los términos del poder conferido, visible a foja 479 del infolio.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.)LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy doce (12) de enero de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA JUDICIAL**

Exp. 75695-2024
V/do

EDICTO N°132

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por Galindo, Arias & López, actuando en nombre y representación de la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELECTRICA CHIRQUI, S.A. (EDECHI)**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución AN N° 19874-Elec de 24 de enero de 2025, emitida por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral. Panamá, ocho (08) de enero de dos mil veintiséis (2026).

Téngase a la licenciada **CINTHYA CAMARGO**, como apoderada judicial de la parte actora, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por Galindo, Arias & López, actuando en nombre y representación de **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELECTRICA CHIRQUI, S.A. (EDECHI)**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución AN No. 19874-Elec de 24 de enero de 2025, emitida por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones; de acuerdo a los términos del Poder Especial conferido, visible a fojas 202-203 del infolio.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.)LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy doce (12) de enero de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA JUDICIAL**

Exp. 57299-2025
V/do

EDICTO No. 133

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, ACUMULADAS**, interpuestas por el Licenciado Juan Carlos Paz Córdoba, actuando en nombre y representación de **CLARENS ANTONIO MENDOZA DE GRACIA**, para que se declare nulo por ilegal, la Orden General del Día Extraordinaria No. 9 de 15 de enero de 2025, emitida por la Policía Nacional, su acto confirmatorio y así como la negativa tácita por silencio administrativo, en que incurrió la entidad al no dar respuesta al recurso de apelación presentado el 5 de junio de 2025; se ha dictado una resolución, que dice:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.”

Panamá, ocho (08) de enero de dos mil veintiséis (2026).

Se han presentado dos (2) Demandas Contencioso Administrativas de Plena Jurisdicción, interpuestas ambas por el Licenciado Juan Carlos Paz Córdoba, actuando en nombre y representación de **CLARENS ANTONIO MENDOZA DE GRACIA**, para que se declare nulo por ilegal, la Orden General del Día Extraordinaria No. 9 de 15 de enero de 2025, emitida por la Policía Nacional, su acto confirmatorio y así como la negativa tácita por silencio administrativo, en que incurrió la entidad al no dar respuesta al recurso de apelación presentado el 5 de junio de 2025 (Exp. 155716/2025), y la segunda, para que se declare nula, por ilegal, la negativa tácita por silencio administrativo, incurrida por la Policía Nacional, al no dar respuesta al recurso de apelación presentado el día 05 de junio de 2025, y para que se hagan otras declaraciones (Exp. 155774/2025).

Por ende, dada la circunstancia de que estas acciones se fundamentan sobre unos mismos hechos y contemplan la misma causa a pedir, lo procedente conforme a derecho es acumular los referidos expedientes, de acuerdo a lo normado en los artículos 216 y 219 del Código Procesal Civil, a efecto de que dichos negocios sean tramitados bajo una misma línea y sean decididos en una sola Resolución.

Por los razonamientos previamente expuestos, el suscrito Magistrado Sustanciador, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ADMITE LAS DEMANDAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVAS DE PLENA JURISDICCIÓN**, para que se declare nulo por ilegal, la Orden General del Día Extraordinaria No. 9 de 15 de enero de 2025, emitida por la Policía Nacional, su acto confirmatorio y así como la negativa tácita por silencio administrativo, en que incurrió la entidad al no dar respuesta al recurso de apelación presentado el 5 de junio de 2025, y **ORDENA LA ACUMULACIÓN** del expediente 155774/2025 al expediente 155716/2025.

Envíese copia de esta demanda al DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL, para que de acuerdo a lo contemplado en el artículo 33 de la Ley 33 de 1946, rinda dentro del término de **cinco (5) días** un informe explicativo de conducta en relación con la actuación adelantada para la expedición del

acto demandado.

Se le corre traslado a la Procuraduría de la Administración, por el término de **cinco (5) días**.

Ábrase a pruebas la presente causa, por el término de **cinco (5) días**.

Téngase, al Licenciado Juan Carlos Paz Córdoba, como apoderado judicial de los demandantes.

NOTIFÍQUESE,

**(Fdo) MAGISTRADA MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(Fdo) LICDA. KATIA ROSAS - SECRETARIA”**

Para notificar a los interesados de la anterior resolución, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de esta Sala, por el término de cinco (5) días, hoy doce (12) de enero de dos mil veintiséis (2026) a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EDICTO N°. 134

Dentro del **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por el Licdo. Humberto Serrano Levy, actuando en nombre y representación de **VICTOR BATISTA SANTAMARÍA**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°. 31-10 de 2 de marzo de 2010, emitido por la Alcaldía Municipal de David, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Panamá, ocho (8) de enero de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS:

.....
.....
.....

En consecuencia, la Magistrada Sustanciadora de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **RECHAZA DE PLANO, POR EXTEMPORÁNEA**, la Solicitud de Corrección Oficiosa del Auto de Pruebas N°329 de 4 de agosto de 2025, presentada por el licenciado Humberto Serrano Levy, actuando en nombre y representación del señor VICTOR BATISTA SANTAMARÍA, dentro de la demanda contencioso administrativa de nulidad por el interpuesta para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°31-10 de 2 de marzo de 2010, emitida por la Alcaldía Municipal del Distrito de David.

Notifíquese y Cúmplase,

(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy doce (12) de enero de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de tarde (4:00 p.m.).

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EDICTO No. 135

Dentro del **Recurso de Casación Laboral**, interpuesto por el Licenciado Algis Alvarado, actuando en nombre y representación de la sociedad **Vini & Vinos, S.A.**, contra la Sentencia de 30 de septiembre de 2025, emitida por el Tribunal Superior de Trabajo del Primer Distrito Judicial, dentro del proceso laboral: **Sixta Elena Peña Méndez -vs- Vini & Vinos, S.A.**, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Panamá, treinta (30) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS:

.....
.....

Por las consideraciones expuestas, la Sala Tercera de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **RECHAZA DE PLANO** el Recurso de Casación interpuesto por el Licenciado Algis Alvarado, actuando en nombre y representación de la sociedad **VINI & VINOS, S.A.**, contra la Sentencia de 30 de septiembre de 2025, emitida por el Tribunal Superior de Trabajo del Primer Distrito Judicial, dentro del Proceso Laboral: **SIXTA ELENA PEÑA MÉNDEZ -VS- VINI & VINOS, S.A.**.

NOTIFÍQUESE;

**(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS, SECRETARIA ”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **veinticuatro (24) horas**, hoy doce (12) de enero de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**